



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021-00418

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y sobre la concesión del recurso subsidiario de apelación, impetrado por el apoderado judicial de la ejecutante, contra el proveído de fecha 30 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES:

1. Mediante el auto censurado el juzgado negó librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante, por no hallar cumplidas las formalidades legales.

2. Contra lo así decidido el apoderado de la parte actora sostuvo, en síntesis y luego se citar las disposiciones legales que regulan las formalidades de la factura de venta, que los instrumentos allegados como base del proceso sí cumplen con los requisitos ya que la empresa demandada SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE SI 99

S.A., siempre coloca en ellas un sello con código de barras, que de forma expresa acepta el recibo de la misma para su pago, esta acción es la que siempre realiza la empresa demandada y la cual fue reiterada hasta el momento que dejó de realizar los pagos solicitados en cobro jurídico, situación que se evidencia en todas las facturas,, por lo que solicita se revoque la decisión y, en su lugar, se libere el mandamiento de pago pedido.

CONSIDERACIONES:

1. Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, presupuestos establecidos en el art. 422 del Código General del Proceso.

1.1. Se dice que la obligación es expresa, cuando el documento contentivo de la obligación registra en forma indiscutible un valor cierto, como las personas beneficiarias y la responsable de su satisfacción, es clara cuando es inteligible determinando sus alcances, y exigible cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la condición o está en mora el deudor en su cumplimiento.

2. En lo que respecta a los requisitos para la existencia de un título valor factura, están contemplados, de manera general, en el artículo 621 del C. de Co., y de manera específica en el art. 774 de la misma obra, modificado por la ley 1231 de 2008.

2.1. Según el primero de ellos, es necesario que el título cuente con la firma de su girador y con la mención del derecho que en él se incorpora; conforme al segundo postulado, es necesario que en el instrumento se indique la fecha de vencimiento de la obligación – aunque si no consta la ley presume que el pago debe realizarse a los 30 días siguientes a la emisión del documento-, la fecha de recibo de la factura con la indicación del nombre, identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla y, finalmente, la constancia del vendedor o prestador del servicio del estado del pago del precio o remuneración y las condiciones del pago “*si fuere el caso*”.

2.2. Sostuvo el recurrente que en las facturas base de la acción aparece un sello que siempre coloca la empresa demandada una vez le son presentadas las facturas, con un código de barras dando fe de su aceptación, proceder que comúnmente realiza en sus operaciones y, al revisar los cartulares báculo del asunto se advierte que en ellas aparece el sello al hace referencia el censor, siendo admisible tenerla como su firma mecánica.

Sobre el particular ha de tenerse en cuenta que el art. 621, inciso 4, del Código de Comercio autoriza que la firma del suscriptor sea sustituida por un signo o contraseña impuesta por medios mecánicos, es decir la firma del suscriptor se puede remplazar por un sello de caucho o un sello metálico, o cualquier otra forma de identificación, previsión concordante con el art. 827 ibídem, según el cual la firma impuesta por medios mecánicos no será suficiente sino en aquellos

casos en que la costumbre o la ley lo autorice y, como quiera que por prácticas mercantiles o comerciales se he venido introduciendo la costumbre de utilizar medios mecánicos, surge perfectamente aceptable concluir que el sello plasmado en los títulos bases del recaudo son la firma del cliente deudor, presupuesto que inicialmente se echó de menos en la providencia censurada, empero al ser revisados nuevamente y señalarse por la actora que el sello que en ellas aparece es de autoría de la demandada, ya que en principio no se lograba establecer a quién pertenecía, se puede concluir que dichos documentos sí cumplen con las formalidades legales.

3. En este orden de ideas, como en los documentos en cuestión sí reúnen todas las exigencias previstas en la legislación mercantil para ser tenidas como títulos valores facturas y este epílogo es suficiente para hallar en ellos el mérito necesario para librar la orden ejecutiva a favor de la demandante y en contra de la parte demandada, se revocará la decisión recurrida para en su lugar librar la orden de apremio deprecada.

Ante la prosperidad del recurso principal, se negará el subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR en su integridad el auto de fecha 30 de agosto de 2021 y, en su lugar, se libraré la orden de pago pedida.

SEGUNDO. NEGAR la concesión del recurso de apelación conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

TERCERO. Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que los instrumentos allegados cumplen con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de E & G INGENIEROS S.A.S. y en contra de SISTEMA INTEGRADO TRANSPORTE SI 99 S.A., por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto de la Factura de Venta No. 1037

1.- \$65'064.877,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 19 de junio de 2018.

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1087

3.- \$50'828.877,44, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 16 de octubre de 2018.

4.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1093

5.- \$611.512,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2018.

6.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde

que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1096

7.- \$49'879.810,82, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 13 de noviembre de 2018.

8.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1097

9.- \$46'474.912,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 20 de noviembre de 2018.

10.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1101

11.- \$555.920,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 23 de octubre de 2018.

12.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1103

13.- \$4'614.136,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 11 de diciembre de 2018.

14.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1106

15.- \$46'474.912,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2018.

16.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1113

17.- \$43'686.417,28, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2019.

18.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1114

19.- \$611.512,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 15 de enero de 2019.

20.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1115

21.- \$46'101.333,76, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 22 de enero de 2019.

22.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1121

23.- \$46'474.912,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019.

24.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1122

25.- \$2'056.904,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 5 de febrero de 2019.

26.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1130

27.- \$1'209.432,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 12 de febrero de 2019.

28.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1132

29.- \$1'956.838,40, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2019.

30.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1133

31.- \$46'474.912,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2019.

32.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1147

33.- \$48'070.000,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2019.

34.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1148

35.- \$1'284.597,60, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 5 de marzo de 2019.

36.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1156

37.- \$3'291.046,40, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 12 de marzo de 2019.

38.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1158

39.- \$1'352.208,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 19 de marzo de 2019.

40.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1160

41.- \$37'179.929,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 2 de abril de 2019.

42.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1161

43.- \$5'675.542,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 2 de abril de 2019.

44.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1182

45.- \$7'955.490,40, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 7 de mayo de 2019.

46.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1183

47.- \$38'291.769,60, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 7 de mayo de 2019.

48.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1185

49.- \$4'529.896,80, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 14 de mayo de 2019.

50.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1201

51.- \$40'915.712,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 21 de mayo de 2019.

52.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1236

53.- \$37'179.929,60, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 4 de junio de 2019.

54.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1237

55.- \$3'445.199,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 4 de junio de 2019.

56.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1254

57.- \$4'006.637,60, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 11 de junio de 2019.

58.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1268

59.- \$34'097.909,12, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 18 de junio de 2019.

60.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1275

61.- \$1'125.460,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 25 de junio de 2019.

62.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1276

63.- \$36'543.957,12, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 25 de junio de 2019.

64.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1277

65.- \$95.200,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 27 de junio de 2019.

66.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1170

67.- \$37'179.929,60, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 24 de abril de 2019.

68.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Respecto de la Factura de Venta No. 1171

69.- \$7'380.802,00, por concepto de capital representado en la citada factura, documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con fecha de vencimiento 24 de abril de 2019.

70.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría oficiase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado GERMÁN RIVERA DELGADILLO, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 001, del 12 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria